
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.651

Viernes 6 de Enero de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1163074

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño / División de Asociatividad y Economía Social /
Departamento de Cooperativas

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESCUENTOS SOBRE
PENSIONES DE VEJEZ, SOBREVIVENCIA U ORFANDAD PARA PENSIONADOS
SOCIOS DE COOPERATIVAS, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
54 BIS DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**

(Resolución)

Núm. 3.928 exenta.- Santiago, 7 de diciembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 108, inciso primero e inciso tercero, letras a) y d), de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado por la ley N°20.881 de 2016; en el decreto con fuerza de ley N°1/3.511 de 1981, del señalado Ministerio y en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República de Chile.

Considerando:

1. Que, el inciso final del artículo 54 bis de la Ley General de Cooperativas se establece que los pensionados beneficiarios de pensiones de vejez, sobrevivencia u orfandad, sea que estén afiliados al sistema público o privado de pensiones, podrán solicitar a las instituciones pagadoras el descuento de hasta un 25% del valor de sus pensiones, incluidos los créditos de auxilio social de las cajas de compensación de asignación familiar, siempre que los descuentos adicionales sean en favor de las cooperativas de las que el pensionado sea socio.

2. La necesidad de establecer normas que faciliten a las cooperativas y a sus socios la aplicación de la disposición señalada en el número 1 precedente.

3. Que toda modificación a la normativa que regula al sector cooperativo debe desarrollarse dentro del marco que otorga la Ley General de Cooperativas.

4. Las facultades de Departamento de Cooperativas para dictar normas de carácter contable y administrativo contempladas en el artículo 108°, letras a) y d) de la Ley General de Cooperativas.

Resuelvo:

Artículo 1°. Las Administradoras de Fondos de Pensiones o el Instituto de Previsión Social, deberán efectuar los descuentos de las pensiones a favor de las cooperativas de las que el pensionado sea socio, por los siguientes conceptos:

- a) Cuotas sociales;
- b) Cuotas de participación;
- c) Cobro por servicios recibidos o bienes adquiridos; respecto de cooperativas de servicios o consumo;
- d) Cobro en cuotas por préstamos otorgados y cuotas destinadas al ahorro; en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito.

CVE 1163074

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Artículo 2°. Para hacer efectivos los descuentos, el pensionado deberá otorgar a la cooperativa un mandato simple en el cual se autorice el descuento de su pensión y el pago respectivo por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones, el Instituto de Previsión Social o la Compañía de Seguros, a la cooperativa de la cual el pensionado sea socio.

Dicho mandato deberá quedar custodiado por la jefatura convenios de cada cooperativa o por quien él designe, quien será además responsable de la confección y envío de las nóminas de socios que hayan solicitado descuento de sus pensiones para el cumplimiento de obligaciones contraídas en los términos señalados en la presente resolución, debiendo certificar en cada nómina la individualización de cada socio, su calidad de tal y la cooperativa a la que pertenece. En caso de que la cooperativa no cuente con jefatura de normalización o de convenios, será el gerente o gerente administrador quien deberá proceder conforme lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 3°. En el mandato se deben contener las siguientes menciones:

- a) Individualización del socio;
- b) Individualización de la organización en cuyo favor se aplica el descuento;
- c) Individualización de la institución que efectuará el descuento autorizado;
- d) Objeto y detalle de los componentes del descuento y sus respectivos valores;
- e) Monto total del descuento;
- f) Número de cuotas a descontar;
- g) Fecha de inicio y de término del descuento.

Artículo 4°. Toda modificación de las cláusulas del mandato deberán efectuarse mediante la suscripción de un nuevo mandato simple, y se entenderán incorporadas a él, una vez firmado por el socio y puestas en conocimiento de la institución pagadora.

Artículo 5°. El orden de prelación para efectuar los descuentos solicitados por el socio, se determinará por la fecha de otorgamiento del crédito o fecha de celebración del contrato de prestación de servicios.

Artículo 6°. La cooperativa deberá informar detallada y periódicamente al socio, el monto de capital adeudado, las cuotas descontadas y las restantes por pagar.

Anótese y publíquese.- María José Becerra Moro, Departamento de Cooperativas.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.